



**Junta Ejecutiva del Programa  
de las Naciones Unidas para el  
Desarrollo, del Fondo de Población  
de las Naciones Unidas y de la  
Oficina de las Naciones Unidas  
de Servicios para Proyectos**

Distr. general  
29 de junio de 2011  
Español  
Original: inglés

**Segundo período ordinario de sesiones de 2011**

Nueva York, 6 a 9 de septiembre de 2011

Tema 2 del programa provisional

**Asuntos financieros, presupuestarios y administrativos**

**Revisión del Reglamento Financiero y la Reglamentación  
Financiera Detallada del Programa de las Naciones  
Unidas para el Desarrollo**

*Resumen*

En el presente documento, y de conformidad con el actual párrafo 1.02 del Reglamento Financiero, la Administradora presenta las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para su aprobación por la Junta Ejecutiva. Asimismo, la Administradora, de conformidad con el actual párrafo 2.02 del Reglamento Financiero, distribuye a la Junta Ejecutiva, para su información, las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada. Los cambios en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada obedecen a la próxima adopción, el 1 de enero de 2012, de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS), así como, a la nueva clasificación de los gastos en el marco del presupuesto integrado aprobada por la Junta Ejecutiva en su decisión 2010/32. Se proponen otros cambios que tienen por objeto reflejar las actuales estructuras institucionales y métodos de trabajo, así como mejorar la coherencia y claridad de la terminología.

El PNUD ha presentado este documento y sus anexos a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para su examen. El informe de la Comisión figura en el documento DP/2011/37.

*Elementos para una decisión*

La Junta Ejecutiva tal vez desee aprobar las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero que figuran en el presente documento y tomar nota de las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada.



## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Finalidad de la revisión.....	3
III. Etapas del proceso de revisión.....	5
IV. Panorama de las revisiones propuestas.....	5
V. Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada revisados.....	5
Anexo 1 Categorías y motivos de las enmiendas propuestas y los cambios conexos de las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.....	6
Anexo 2 Revisiones propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y motivos para los cambios.....	11
Anexo 3 Revisiones propuestas del anexo relativo al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.....	36

## I. Introducción

1. En el presente documento se exponen las razones y el procedimiento seguido para la revisión del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Es necesario revisar dicho Reglamento y Reglamentación a fin de adaptarlos a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS), que serán adoptadas próximamente por el PNUD, y a la nueva clasificación de los gastos introducida en el marco del presupuesto integrado.

2. La Administradora solicita a la Junta Ejecutiva que apruebe las revisiones propuestas del Reglamento Financiero y que tome nota además de las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada que figuran en el presente documento.

3. El PNUD ha transmitido este documento y sus anexos a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para su examen. En el momento de la presentación de este documento, la Comisión aún no había elaborado su informe. Cuando dicho informe esté ultimado, el PNUD comunicará a la Junta Ejecutiva, a través de una corrección, los eventuales cambios que se requieran. La Junta de Auditores de las Naciones Unidas, el Comité Asesor de Auditoría del PNUD, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y la Oficina de Auditoría e Investigaciones del PNUD también han examinado el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada revisados y sus observaciones se han tenido en cuenta en los casos pertinentes.

## II. Finalidad de la revisión

4. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada regulan la gestión financiera en sentido amplio del PNUD y de los fondos administrados por este, incluida la presupuestación y contabilidad de los recursos. Se propone introducir ciertos cambios para incorporar las nuevas normas de contabilidad y la nueva terminología derivadas de la adopción de las IPSAS, de conformidad con la resolución 60/283 de la Asamblea General, de 7 de julio de 2006, y la decisión 2007/10 de la Junta Ejecutiva, así como de la clasificación revisada de los gastos que figura en el informe conjunto del PNUD, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), titulado “Hoja de ruta para el logro de un presupuesto integrado: clasificación de los gastos y presupuestación basada en los resultados” (DP/FPA/2010/1-E/ICEF/2010/AB/L.10), y que fue aprobada por la Junta Ejecutiva en su decisión 2010/32.

5. Los cambios propuestos mantienen el carácter y la naturaleza actual de las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que regulan la gestión financiera, que no solo son utilizadas por quienes se ocupan de dicha gestión, sino también por los encargados de gestionar los programas del PNUD, que en su mayoría no son contadores profesionales. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada revisados se aplicarán mediante políticas y procedimientos del PNUD.

## IPSAS

6. La política contable del PNUD se basa en las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas (UNSAS), que responden a un método modificado de contabilidad en valores devengados. A partir del 1 de enero de 2012, el PNUD aplicará las IPSAS, que se basan en un método integral de contabilidad en valores devengados. Las IPSAS supondrán un cambio en la política de contabilidad y en la manera en que se registran las transacciones. El PNUD aplicará todas las normas IPSAS que le sean aplicables. Las consecuencias de dichas normas se han incorporado en las revisiones propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

7. A continuación se indican algunos de los cambios más significativos:

a) Con arreglo a las UNSAS, se utilizan los siguientes principios y terminología:

- *Ingresos*: efectivo recibido en las cuentas bancarias del PNUD.
- *Gastos*: cantidades totales comprometidas, pagadas o no, es decir, la suma de los desembolsos y las obligaciones por liquidar.
- *Material no fungible*: activos comprados y reflejados como gastos en los estados financieros.

b) Con arreglo a las IPSAS, se utilizarán los siguientes principios y terminología:

- *Ingresos*: fondos recibidos y fondos que han de recibirse.
- *Gastos*: representa los desembolsos y valores devengados por bienes y servicios recibidos y el uso o deterioro de los activos, con sujeción al arreglo de ejecución y de conformidad con las instrucciones administrativas del PNUD emitidas por el Contralor para un ejercicio económico. Los gastos también incluyen todos los costos relativos a las prestaciones de los empleados.
- *Propiedades, planta y equipo*: activos tangibles para su uso en las actividades del PNUD o para propósitos administrativos y que se espera serán utilizados durante más de un ejercicio económico.

## Nueva clasificación de los gastos

8. La nueva clasificación de los gastos ha dado lugar a nuevas definiciones y nueva terminología que se incorporarán en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

## Otros cambios

9. Se han hecho otros cambios para reflejar las actuales estructuras institucionales y métodos de trabajo y para mejorar la coherencia y claridad de la terminología. El anexo relativo al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (FNUDC) del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD se ha actualizado para tener en cuenta las IPSAS y la nueva clasificación de los gastos y para ajustarse al vigente Reglamento

Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD. También se han hecho cambios en la numeración para reflejar las enmiendas.

### **III. Etapas del proceso de revisión**

10. La Secretaría de las Naciones Unidas, el PNUD, el UNFPA y el UNICEF llevaron a cabo un proceso conjunto para armonizar los cambios que debían introducirse como consecuencia de las IPSAS y las nuevas clasificaciones de los gastos. Aunque las IPSAS se aplican a las cuatro organizaciones, las nuevas clasificaciones de los gastos solo afectan al PNUD, el UNFPA y el UNICEF.

### **IV. Panorama de las revisiones propuestas**

11. Las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada figuran en los anexos 1, 2 y 3 del presente documento. En el anexo 1 figuran los motivos y la categorización de todos los cambios propuestos: el motivo para cada uno de los cambios figura en una categoría separada, y en cada categoría se enumeran las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada cuya modificación se propone. En el anexo 2 figura un cuadro que contiene la disposición original del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y con indicación de los distintos cambios, lo que permite identificar fácilmente las enmiendas introducidas en el párrafo o la regla de que se trate. En el anexo 3 figuran los cambios introducidos en el anexo relativo al FNUDC del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD.

### **V. Aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada revisados**

12. Si la Junta Ejecutiva decide aprobar las enmiendas propuestas del Reglamento Financiero y tomar nota además de las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada, la Administradora publicará posteriormente el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada revisados de conformidad con el párrafo 2.02. Dicha publicación deberá hacerse antes del 1 de enero de 2012 a fin de facilitar la próxima adopción de las IPSAS.

## Anexo 1

### **Categorías y motivos de las enmiendas propuestas y los cambios conexos de las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada**

#### **Resumen de las categorías y motivos de las enmiendas**

- A. IPSAS – General
- B. Ingresos
- C. Gastos
- D. Propiedades, planta y equipo
- E. Incorporación de la nueva clasificación de los gastos
- F. Revisión del anexo relativo al FNUDC
- G. Nuevas definiciones
- H. Otras enmiendas
- I. Cambios en la numeración

#### **A. IPSAS – General**

*Párrafos:* 1.03; 2.03; 4.01; 13.10; 14.02; 14.04; 16.06; 20.03; 26.01; 26.05; 26.08; 27.02

*Reglas:* 114.01; 114.04; 126.14

1. La política contable del PNUD se basa en las UNSAS, que responden a un método modificado de contabilidad en valores devengados. A partir del 1 de enero de 2012, el PNUD aplicará las IPSAS, que se basan en un método integral de contabilidad en valores devengados. Con arreglo a las UNSAS, los estados financieros se elaboran de manera bienal. Con arreglo a las IPSAS, los estados financieros se elaborarán cada año.

2. En el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada vigentes, la palabra “fondos” tiene distintos significados según el contexto. Significa tanto “recursos” como “efectivo”. El término “fondos” también se ha empleado para referirse a la liquidez a corto plazo. En aquellos casos en que no se ha empleado en este último contexto, el término “fondos” ha sido sustituido por el término “recursos”.

3. Con arreglo a las IPSAS, se propone emplear los siguientes términos en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada:

- *Ejercicio económico:* en las UNSAS, el ejercicio económico se refiere al período de dos años para los estados financieros y el ejercicio presupuestario. Con arreglo a las IPSAS, el ejercicio económico consistirá en un año civil y también representará el período para el cual se preparan los estados financieros.

- *Ejercicio presupuestario*: en las UNSAS, el ejercicio presupuestario se refiere al “bienio”. Si bien el presupuesto se seguirá preparando sobre la base de un período de dos años, se propone dejar de utilizar el término “bienio” para evitar toda confusión con los estados financieros anteriores, que también se preparaban con carácter bienal. El ejercicio presupuestario consistirá en dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par. El ejercicio presupuestario podrá cambiar en función de futuras propuestas y decisiones de la Junta Ejecutiva en el marco de la aplicación del presupuesto integrado.

## B. Ingresos

*Párrafos*: 6.05; 9.03; 9.04; 13.02; 13.07; 26.04; 27.02

*Artículo 9*: cambio de título

*Reglas*: 115.01; 121.01; 126.04; 126.05; 126.06; 126.07; 126.09; 126.10; 126.17; 126.18; 126.20; 126.21

4. Con arreglo a las UNSAS, el término “ingresos” representa el efectivo recibido. Con arreglo a las políticas de contabilidad basadas en las IPSAS, “ingresos” se refiere a los “fondos recibidos” y los “fondos que han de recibirse”.

## C. Gastos

*Párrafos*: 3.01; 9.04; 11.05; 13.02; 13.07; 14.01; 14.02; 14.03; 18.01; 18.02; 18.05; 18.06; 20.01; 20.02; 27.01; 27.02

*Reglas*: 107.02; 111.01; 114.02; 114.05; 115.01; 116.03; 118.01; 118.02; 118.07; 118.08; 120.02; 120.03; 120.04; 122.02; 126.06; 126.09; 126.10; 126.11; 126.12; 126.14; 126.19

5. Con arreglo a las UNSAS, el término “gastos” representa las cantidades totales comprometidas, pagadas o no, es decir, la suma de los desembolsos y las obligaciones por liquidar. Con arreglo a las IPSAS, el término “gastos” representa los desembolsos y valores devengados por bienes y servicios recibidos y el uso o deterioro de los activos, con sujeción al arreglo de ejecución de programas y de conformidad con las instrucciones administrativas del PNUD emitidas por el Contralor para un ejercicio económico determinado.

6. Las “obligaciones” y “obligaciones por liquidar”, según se emplean en las UNSAS, quedan ahora incluidas en el término “compromiso” con arreglo a las IPSAS.

**D. Propiedades, planta y equipo**

*Párrafos:* 24.01; 24.02; 26.08 (párrafo revisado sobre el paso a pérdidas y ganancias); 27.02

*Artículo 24:* cambio de título

*Reglas:* 124.01; 124.02; 124.03; 124.04; 124.05; 124.06; 126.17

7. Con arreglo a las UNSAS, el “material no fungible” se refiere a todos los activos físicos y se clasifica como gasto. Con arreglo a las IPSAS, los activos físicos se denominan “propiedades, planta y equipo” y se capitalizan y deprecian con arreglo a la política de las IPSAS sobre propiedades, planta y equipo.

**E. Incorporación de la nueva clasificación de los gastos**

*Párrafos:* 2.04; 9.01; 9.04; 10.03; 13.01; 13.02; 13.03; 13.04; 13.05; 13.06; 13.07; 13.08; 13.09; 13.10; 14.01; 14.02; 14.03; 14.04; 20.01; 27.02

*Artículos 13 y 14:* cambio de título

*Reglas:* 109.01; 113.01; 113.02; 113.03; 113.04; 114.01; 114.03; 126.05; 126.09; 126.14

8. Se propone enmendar las definiciones existentes e introducir nuevas definiciones a fin de reflejar los términos de la nueva clasificación de los gastos aprobada por la Junta Ejecutiva en su decisión 2010/32. El término “presupuesto de apoyo bienal” se sustituirá por el término “presupuesto institucional” debido a la eliminación del término “bienio”, como se indica en el párrafo 3 *supra*.

**F. Revisión del anexo relativo al FNUDC**

9. El anexo relativo al FNUDC del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, que figura en el anexo 3 del presente documento, se ha actualizado para tener en cuenta las IPSAS y la nueva clasificación de los gastos y para ajustarse al vigente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del PNUD. También se han hecho cambios en la numeración para reflejar las enmiendas.

**G. Nuevas definiciones**

10. Se han actualizado las definiciones del párrafo 27.02 del Reglamento Financiero para adaptarlas a las que figuran en las IPSAS y en la nueva clasificación de los gastos. Las nuevas definiciones permiten comprender mejor los cambios derivados de las IPSAS y de la nueva clasificación de los gastos que se propone introducir en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

## H. Otras enmiendas

11. A continuación se enumeran otras enmiendas propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada:

a) Párrafo 1.05: supresión de la referencia al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a fin de reflejar la creación de ONU-Mujeres, que ahora es una organización de las Naciones Unidas independiente;

b) Regla 103.01: cambio del nombre de la “Dirección de Recursos y Colaboración Estratégica” por el de “Dirección de Alianzas”;

c) Artículo 4; párrafos 4.01, 4.02 y 4.03; reglas 103.02 y 116.04: cambio del título “Comprobación de cuentas por auditores externos” por el de “Auditoría” y enmienda de los párrafos y reglas relativos a las auditorías internas;

d) Párrafo 4.01: corrección de la referencia al artículo VII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Párrafo 5.09 y regla 105.01: supresión de las disposiciones relativas a determinadas obligaciones de presentar informes, que dejarán de ser aplicables ya que el PNUD se ajustará a las obligaciones de presentar informes que figuran en las IPSAS; enmienda para armonizar el enfoque del PNUD con el del UNICEF y el UNFPA;

f) Párrafo 6.05: corrección del nombre de la Junta Ejecutiva para incluir la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos;

g) Párrafo 10.03: corrección editorial del párrafo;

h) Reglas 124.02 y 124.03: el término “Junta de Fiscalización de Bienes” ya no es aplicable y debe sustituirse por “comités de revisión” para abarcar todos los comités del PNUD competentes en materia de contratación y de adquisición y enajenación de activos;

i) Párrafo 25.03: inclusión de una disposición adicional para proporcionar más flexibilidad en materia de inversión de fondos y dar respuesta así a la recomendación de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas sobre la inversión de fondos reservados para las obligaciones correspondientes al seguro médico después de la separación del servicio;

j) Regla 125.06 c): inclusión de una nueva regla, sobre la base de la recomendación del informe Nemeth sobre la República Popular Democrática de Corea, a fin de ofrecer orientación suficientemente amplia en relación con los pagos en moneda nacional y en divisas realizados por las oficinas en los países;

k) Regla 125.09: inclusión de una excepción a la regla sobre el efectivo para gastos menores con miras a facilitar la simplificación de los procesos institucionales y dar respuesta a las dificultades experimentadas en la administración del efectivo, en particular en proyectos realizados directamente por el PNUD;

l) Regla 126.07: enmienda para armonizar el enfoque del PNUD sobre el reembolso de intereses a los donantes con los enfoques del UNICEF y el UNFPA;

m) Regla 126.08: supresión de las reglas de naturaleza contable que tienen carácter de políticas y que, por tanto, deben figurar en las políticas y procedimientos del PNUD;

n) Regla 126.20: supresión de la regla, ya que, de conformidad con las políticas de las IPSAS, los acuerdos sobre servicios administrativos han pasado a formar parte de los ingresos del PNUD;

o) Párrafo 26.06 y reglas 126.13 y 126.16: las disposiciones sobre el paso a pérdidas y ganancias que figuraban anteriormente en el párrafo 26.06 y en las reglas 126.13 y 126.16 se han consolidado en un nuevo párrafo 26.08 y una nueva regla 126.18.

#### **I. Cambios en la numeración**

12. Debido a los cambios mencionados más arriba, cambiará la numeración de los siguientes párrafos y reglas:

- a) El párrafo 4.01 pasará a ser el párrafo 4.04;
- b) El párrafo 5.10 pasará a ser el párrafo 5.09;
- c) El párrafo 5.11 pasará a ser el párrafo 5.10;
- d) La regla 105.02 pasará a ser la regla 105.01;
- e) El párrafo 26.07 pasará a ser el párrafo 26.06;
- f) El párrafo 26.08 pasará a ser el párrafo 26.07;
- g) La regla 126.09 pasará a ser la regla 126.08;
- h) La regla 126.10 pasará a ser la regla 126.09;
- i) La regla 126.11 pasará a ser la regla 126.10;
- j) La regla 126.12 pasará a ser la regla 126.11;
- k) La regla 126.14 pasará a ser la regla 126.12;
- l) La regla 126.15 pasará a ser la regla 126.13;
- m) La regla 126.17 pasará a ser la regla 126.14;
- n) La regla 126.18 pasará a ser la regla 126.15;
- o) La regla 126.19 pasará a ser la regla 126.16;
- p) La regla 126.21 pasará a ser la regla 126.17.

**Anexo 2****Revisiones propuestas del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y motivos para los cambios**

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Capítulo A: Ámbito de aplicación</b>		
<b>Artículo 1: Ámbito de aplicación</b>		
<b>Párrafo 1.03</b>	El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2012.	IPSAS – General
<b>Párrafo 1.05</b>	a) Salvo que se disponga otra cosa en el apartado b) <i>infra</i> , el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD se aplicarán a todos los recursos administrados por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, el Fondo de las Naciones Unidas de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.	IPSAS – Otras enmiendas Supresión de la referencia a ONU-Mujeres
<b>Capítulo B: Responsabilidad</b>		
<b>Artículo 2: Responsabilidad</b>		
<b>Párrafo 2.03</b>	Se establecerán cuentas del PNUD en las que se registrarán todos los recursos administrados y utilizados por el PNUD.	IPSAS – General
<b>Párrafo 2.04</b>	El período a los fines de la utilización del presupuesto institucional consistirá en dos años civiles consecutivos (en adelante denominado el “ejercicio presupuestario”), el primero de los cuales será un año par.	Nueva clasificación de los gastos El ejercicio económico ya está definido en el párrafo 26.05, que está en consonancia con las IPSAS
<b>Artículo 3: Fiscalización interna</b>		
<b>Párrafo 3.01</b>	El Administrador deberá mantener un sistema de fiscalización financiera interna que permita examinar de forma constante y eficaz las transacciones financieras, la gestión y las actividades operacionales con el fin de asegurar:	

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Párrafo 3.01</b>	b) La conformidad de los compromisos y de los desembolsos con las asignaciones, consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Junta Ejecutiva, con las asignaciones aprobadas por el Administrador o con los acuerdos concertados con otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras entidades;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 103.01</b>	b) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Alianzas, respecto del capítulo C del presente Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, que rige la movilización de recursos;	Otras enmiendas – Actualización para reflejar la estructura actual
<b>Artículo 4: Auditoría</b>		
<b>Párrafo 4.01</b>	La Oficina de Auditoría e Investigaciones se encargará de realizar auditorías internas en el PNUD. Proporcionará servicios de certificación y asesoramiento independientes y objetivos de conformidad con la Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Evaluará y contribuirá a la mejora de los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y fiscalización y presentará informes al respecto. La Oficina de Auditoría e Investigaciones tendrá independencia operacional en el desempeño de sus funciones.	Otras enmiendas – OAI
<b>Párrafo 4.02</b>	La Oficina de Auditoría e Investigaciones se encargará de evaluar e investigar todas las denuncias de fraude y corrupción cometidos por el personal del PNUD o por otras personas en detrimento del PNUD.	Otras enmiendas – OAI
<b>Párrafo 4.03</b>	El propósito, la autoridad y las responsabilidades de la función de auditoría interna se definirán con más detalle en la Carta de la Oficina de Auditoría e Investigaciones.	Otras enmiendas – OAI
<b>Regla 104.01</b>	La Oficina de Auditoría e Investigaciones evaluará la idoneidad y eficacia de los procesos de gobernanza, gestión del riesgo y fiscalización en lo que respecta a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La fiabilidad e integridad de la información financiera y de otra índole;</li> <li>b) La eficacia y eficiencia de las operaciones;</li> <li>c) La salvaguardia de los activos; y</li> <li>d) El cumplimiento de los mandatos legislativos, el Reglamento, la Reglamentación, las políticas y los procedimientos.</li> </ul>	Otras enmiendas – OAI
<b>Regla 104.02</b>	Sobre la base de una evaluación del riesgo, la Oficina de Auditoría e Investigaciones determinará, en consulta con el Oficial Jefe de Finanzas, los proyectos realizados a nivel nacional y los proyectos realizados por organizaciones no gubernamentales que serán auditados. Examinará y evaluará los informes preparados por auditores independientes sobre dichas auditorías y sobre las auditorías de los asociados en la implementación en relación con las actividades financiadas por el PNUD.	Otras enmiendas – OAI

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 104.03</b>	La Oficina de Auditoría e Investigaciones tendrá libre acceso a los registros, el personal y los locales de la organización según sea necesario, en su opinión, para el desempeño de sus funciones.	Otras enmiendas – OAI
<b>Regla 104.04</b>	La Oficina de Auditoría e Investigaciones presentará sus resultados al Administrador y otros funcionarios directivos superiores, según proceda. El Director de la Oficina de Auditoría e Investigaciones presentará a la Junta Ejecutiva, al menos con una periodicidad anual, un informe sobre las actividades de auditoría interna e investigación y sus conclusiones más importantes, en el que se analice la utilización eficiente y eficaz de los recursos.	Otras enmiendas – OAI
<b>Párrafo 4.04</b>	Las disposiciones relativas a la comprobación de cuentas por auditores externos que figuran en el artículo VII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, anexas al presente Reglamento, se aplicarán al PNUD, con las siguientes salvedades:	Otras enmiendas – Corrección de la referencia al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas Numeración
<b>Párrafo 4.04</b>	a) Los informes de la Junta de Auditores, los estados financieros comprobados y las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva se transmitirán también a los miembros de la Junta Ejecutiva;	Numeración
<b>Párrafo 4.04</b>	b) La Oficina de Servicios para Proyectos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encargadas de la ejecución o realización de actividades de programas del PNUD transmitirán al Administrador, para que las presente a la Junta Ejecutiva, cuentas anuales sobre el estado de los recursos que les haya asignado el Administrador. Esas cuentas deberán llevar certificados de comprobación de los auditores externos de las organizaciones e ir acompañadas de los informes, en su caso, que presenten los auditores, así como de copias de las resoluciones pertinentes aprobadas por sus órganos legislativos y rectores;	IPSAS – General Numeración
<b>Párrafo 4.04</b>	c) Al presentar a la Junta Ejecutiva las cuentas anuales mencionadas, y como parte de las observaciones que acompañen a los estados financieros comprobados del PNUD, el Administrador deberá formular comentarios sobre las observaciones de fondo de los auditores y sobre las medidas que corresponda adoptar al respecto.	IPSAS – General Numeración

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
<b>Capítulo C: Recursos</b>		
<b>Artículo 5: Marco general</b>		
<b>Párrafo 5.09</b>	Los servicios y el equipo adquiridos en relación con las actividades de programas por entidades con sede en un país contribuyente neto que haya aportado contribuciones en moneda no convertible se reembolsarán únicamente en la moneda de dicho país en los casos en que esa moneda se haya acumulado y hasta que se agoten las existencias acumuladas; a la inversa, si al utilizar una contribución en moneda no convertible se efectuaron gastos en otras monedas, el monto de estos deberá reembolsarse al PNUD en una moneda convertible.	Numeración
<b>Párrafo 5.10</b>	El Administrador deberá proporcionar todos los años información a la Junta Ejecutiva sobre las dificultades que haya tenido para utilizar en su totalidad las monedas puestas a disposición del PNUD, así como la información adicional que solicite la Junta sobre la utilización de monedas.	Numeración
<b>Regla 105.01</b>	De conformidad con lo establecido en el párrafo 5.07, el Administrador promulgará directrices para asegurar que los riesgos se mitiguen en la medida de lo posible.	Numeración
<b>Artículo 6: Contribuciones voluntarias destinadas a la cuenta de recursos ordinarios</b>		
<b>Párrafo 6.05</b>	Sin perjuicio de las conferencias anuales de promesas de contribución convocadas por el Secretario General, todos los años se convocará una reunión especial de recaudación de fondos para el PNUD en el contexto del período de sesiones anual de la Junta Ejecutiva del PNUD, el UNFPA y la UNOPS, en la que se anunciarán oficialmente las contribuciones voluntarias destinadas a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD. En la reunión de recaudación de fondos todos los Estados Miembros:	Otras enmiendas – Cambio para corregir la denominación de la Junta Ejecutiva
<b>Párrafo 6.05</b>	a) Anunciarán sus contribuciones voluntarias al PNUD del siguiente modo: una promesa firme de aportación de fondos para el año en curso; para quienes estén en condiciones de hacerlo, una contribución firme o una indicación de la contribución para el año siguiente; y una contribución firme o provisional para el tercer año;	IPSAS – Ingresos
<b>Artículo 7: Contribuciones destinadas a la cuenta de otros recursos procedentes del mecanismo de participación en la financiación de los gastos</b>		
<b>Párrafo 7.01</b>	El Administrador estará autorizado para concertar acuerdos de participación en la financiación de los gastos si estos han sido aceptados por el país o los países en que se ejecutan programas, con sujeción a los principios que establezca la Junta Ejecutiva.	
<b>Regla 107.02</b>	Las contribuciones en concepto de participación en la financiación de los gastos constarán en el documento del proyecto o en un acuerdo concertado con la parte contribuyente. Estas contribuciones deberán aportarse antes de que se efectúen los compromisos y desembolsos conexos, con arreglo a un calendario de pagos establecido por escrito por el PNUD.	IPSAS – Gastos

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Artículo 8: Contribuciones destinadas a la cuenta de otros recursos procedentes de fondos fiduciarios</b>		
<b>Artículo 9: Contribuciones e ingresos varios</b>		
		IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 9.01</b>	Contribuciones de los gobiernos anfitriones para financiar los gastos de las oficinas del PNUD en los países.	
<b>Párrafo 9.01</b>	b) Las contribuciones en efectivo para financiar los gastos de las oficinas del PNUD en los países se acreditarán en el presupuesto institucional del PNUD.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 9.03</b>	A petición de los países en que se ejecuten programas, el PNUD podrá prestar servicios administrativos y otros servicios de apoyo vinculados a la financiación de actividades por gobiernos u organizaciones intergubernamentales o gubernamentales. Esos servicios administrativos y de apoyo deberán ser compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades del PNUD. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios administrativos y otros servicios de apoyo se considerarán otros recursos.	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 9.04</b>	Se considerarán ingresos varios todos los que perciba el PNUD con excepción de:	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 9.04</b>	a) Los ingresos derivados de las contribuciones indicadas en el capítulo C (Recursos);	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 9.04</b>	b) Los reembolsos directos de desembolsos efectuados en relación con actividades de programas durante el período aprobado para una actividad de programa, es decir, antes de que se haga la asignación final de asistencia del PNUD a una actividad de programa;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 9.04</b>	c) Los reembolsos directos de desembolsos efectuados en relación con el presupuesto institucional durante el ejercicio presupuestario en curso;	IPSAS – Gastos Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 109.01</b>	Las contribuciones en especie (por ejemplo, bienes, servicios o locales) hechas por los gobiernos anfitriones para sufragar los gastos de las oficinas del PNUD en los países se reflejarán debidamente en el presupuesto institucional del PNUD.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Capítulo D: Planificación de recursos y autorizaciones financieras</b>		
<b>Artículo 10: Marco general</b>		
<b>Párrafo 10.03</b>	Con sujeción únicamente a que se mantengan de forma permanente las reservas indicadas en el artículo 25 y el capital de operaciones, y una vez que se hayan consignado créditos para el presupuesto institucional, todos los recursos del PNUD serán destinados, en la mayor medida de lo posible, a las actividades de programas.	Nueva clasificación de los gastos Otras enmiendas – Cambio editorial

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
<b>Artículo 11: Distribución de recursos entre las actividades de programas</b>		
<b>Párrafo 11.05</b>	Con sujeción a las decisiones que tome la Junta Ejecutiva en relación con las diversas categorías de programas, al finalizar un período del marco financiero el saldo no utilizado de los recursos asignados a una categoría específica de programas quedará, en principio, disponible para la misma categoría en el siguiente período del marco financiero. Del mismo modo, todo compromiso o desembolso en exceso de los recursos asignados a una categoría determinada durante un período dado del marco financiero se considerarán una partida de cargo prioritaria de esa categoría en el siguiente período del marco financiero.	IPSAS – Gastos
<b>Regla 111.01</b>	a) Al menos una vez al año, al final del año civil, el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión incorporará, a los fines del período móvil de planificación, estimaciones de los recursos disponibles para nuevos compromisos y desembolsos respecto de los programas y de los compromisos pendientes con cargo a esos recursos;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 111.01</b>	d) El Administrador establecerá, dentro del marco de planificación de recursos, límites autorizados de gasto o niveles máximos de afectación de recursos, así como objetivos de compromisos y desembolsos, para cada uno de los años del período de planificación y para todo el período de planificación.	IPSAS – Gastos
<b>Artículo 12: Asignación de recursos a las actividades de los programas</b>		
<b>Artículo 13: Presentación y aprobación del presupuesto institucional</b>		Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.01</b>	El Administrador preparará el proyecto de presupuesto institucional, que comprenderá la eficacia del desarrollo, la coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, la gestión y las actividades con fines especiales. El proyecto de presupuesto institucional abarcará el período de planificación en curso.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.02</b>	El presupuesto institucional comprenderá los compromisos y desembolsos propuestos y los ingresos previstos correspondientes al ejercicio presupuestario, y las cifras se expresarán en dólares de los Estados Unidos.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Ingresos y gastos
<b>Párrafo 13.03</b>	El Administrador presentará a la Junta Ejecutiva, en el último año del ejercicio presupuestario, su proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio presupuestario siguiente. Dicho proyecto de presupuesto institucional se remitirá a todos los miembros de la Junta Ejecutiva por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura del período de sesiones que celebre la Junta ese año.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.04</b>	a) El proyecto de presupuesto institucional será presentado a la Comisión Consultiva para que esta formule sus observaciones antes de la presentación del proyecto a la Junta Ejecutiva;	Nueva clasificación de los gastos

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Párrafo 13.04</b>	b) La Junta Ejecutiva examinará el proyecto de presupuesto, a los fines de su aprobación, junto con el informe de la Comisión Consultiva al respecto, en el mes de septiembre del año anterior al ejercicio a que se refiera el presupuesto;	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.05</b>	La Comisión Consultiva habrá de preparar un informe a la Junta Ejecutiva sobre el proyecto de presupuesto institucional. El informe será transmitido a todos los miembros de la Junta Ejecutiva tan pronto como esté disponible.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.06</b>	En el último año de cada ejercicio presupuestario, la Junta Ejecutiva aprobará el presupuesto institucional para el ejercicio presupuestario siguiente.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.07</b>	El proyecto de presupuesto institucional de los ingresos, compromisos y desembolsos previstos se preparará de la forma que haya determinado la Junta Ejecutiva en sus decisiones pertinentes relativas a la armonización de la presentación de presupuestos.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Ingresos y gastos
<b>Párrafo 13.08</b>	El Administrador podrá presentar propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional cuando sea necesario.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.09</b>	Al preparar propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional, el Administrador las formulará de una manera compatible con el presupuesto institucional aprobado y las presentará a la Junta Ejecutiva. Las propuestas también serán presentadas a la Comisión Consultiva, que deberá examinarlas e informar al respecto a la Junta Ejecutiva.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 13.10</b>	Después de que se celebre el período de sesiones de la Junta Ejecutiva en el último año del ejercicio presupuestario, el Administrador podrá utilizar el crédito para imprevistos habilitado en el presupuesto equivalente al 3% en cifras brutas de las consignaciones aprobadas para necesidades imprevistas resultantes de fluctuaciones monetarias, inflación o decisiones de la Asamblea General. Deberá informarse de la utilización de esos recursos a la Junta Ejecutiva en su siguiente período ordinario de sesiones, así como a la Comisión Consultiva, que deberá examinar esos datos e informar al respecto a la Junta Ejecutiva.	IPSAS – General Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 113.01</b>	a) El presupuesto institucional del PNUD deberá prepararse para cada ejercicio presupuestario de conformidad con los parámetros del marco de planificación en curso;	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 113.01</b>	c) El Administrador determinará el proyecto de presupuesto institucional que habrá de presentarse a la Junta Ejecutiva.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 113.02</b>	El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión examinará toda propuesta complementaria para el presupuesto institucional y formulará recomendaciones al respecto al Administrador. El Administrador decidirá en cada caso si procede o no presentar una propuesta complementaria para el presupuesto institucional.	Nueva clasificación de los gastos

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 113.03</b>	El proyecto de presupuesto institucional comprenderá:	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 113.03</b>	c) Las propuestas presupuestarias, con exposiciones explicativas de la eficacia del desarrollo, la coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, la gestión y las actividades con fines especiales;	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 113.04</b>	a) Podrán presentarse propuestas complementarias para modificar el presupuesto institucional si se prevé que la inflación, las fluctuaciones monetarias u otros factores de gastos tendrán repercusiones importantes en las consignaciones aprobadas;	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 113.04</b>	b) El proyecto de presupuesto institucional comprenderá créditos para reembolsar a los funcionarios del PNUD el importe de los impuestos sobre la renta que hayan pagado por los ingresos derivados de sus servicios en el PNUD.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Artículo 14: Consignaciones para el presupuesto institucional</b>		Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 14.01</b>	Las consignaciones para el presupuesto institucional aprobadas por la Junta Ejecutiva constituirán una autorización en virtud de la cual el Administrador podrá contraer compromisos y efectuar desembolsos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder el importe de las sumas aprobadas.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 14.02</b>	Las consignaciones para el presupuesto institucional podrán utilizarse para cubrir compromisos durante el ejercicio presupuestario al que correspondan.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – General IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 14.03</b>	a) Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de 12 meses a contar del final del ejercicio presupuestario para el cual fueron aprobadas, en la medida necesaria para saldar compromisos pendientes del ejercicio presupuestario. El saldo de las consignaciones se reintegrará a la cuenta de recursos ordinarios del PNUD;	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 14.03</b>	b) Todo compromiso pendiente al final del ejercicio presupuestario de que se trate será cancelado en ese momento o, si conserva su validez, será transferido como compromiso pagadero con cargo a las consignaciones para el ejercicio presupuestario en curso.	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 14.04</b>	El Administrador podrá hacer transferencias entre las líneas de consignaciones aprobadas para el ejercicio presupuestario con sujeción a los límites que decida expresamente la Junta Ejecutiva y previo acuerdo de la Comisión Consultiva.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – General

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 114.01</b>	b) La autorización del Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión para gastar consignaciones del presupuesto institucional podrá consistir en:	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 114.01</b>	i) Un límite autorizado de gastos de recursos u otra autorización para comprometer recursos durante un período determinado o con un propósito determinado; o	IPSAS – General
<b>Regla 114.02</b>	a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá para cada dependencia institucional, por lo menos una vez al año, un límite autorizado de gastos para los objetos de compromisos y desembolsos que le correspondan;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 114.02</b>	b) Cada dependencia institucional será responsable de que se respeten las políticas y procedimientos en relación con los compromisos, valores devengados y desembolsos que se describen en el capítulo G.	IPSAS – Gastos
<b>Regla 114.03</b>	Únicamente el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá autorizar, en interés del PNUD, compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios futuros. Normalmente esos compromisos se limitarán a cubrir necesidades administrativas de carácter permanente y otros acuerdos contractuales en que se necesite más tiempo a los efectos de lograr una ejecución oportuna, y serán considerados partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes que apruebe la Junta Ejecutiva.	Nueva clasificación de los gastos
<b>Regla 114.04</b>	a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá para cada dependencia institucional, para el ejercicio presupuestario, una plantilla autorizada en la que se indicarán el número y la categoría de los puestos aprobados;	IPSAS – General
<b>Regla 114.05</b>	El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá redistribuir recursos entre las distintas dependencias institucionales y las distintas cuentas presupuestarias, siempre y cuando esas redistribuciones no excedan del monto de las consignaciones totales aprobadas por la Junta Ejecutiva para cada línea de consignaciones.	IPSAS – Gastos
<b>Artículo 15: Servicios de apoyo</b>		
<b>Párrafo 15.03</b>	El Administrador estará autorizado a concertar acuerdos con los gobiernos de los países en que se ejecuten programas, las entidades de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas establecidas en respuesta a la resolución 56/201 de la Asamblea General, los asociados en la implementación, para obtener el reembolso de los gastos que efectúe el PNUD en relación con los servicios de apoyo que preste.	
<b>Regla 115.01</b>	a) Cuando el suministro de los bienes y los servicios sea periódico y continuado, salvo en los casos en que se hayan concertado acuerdos de reciprocidad con la aprobación del Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, en el presupuesto correspondiente se incluirán créditos para cubrir el costo de dichos bienes y servicios, y su reembolso se asentará como ingreso;	IPSAS – Ingresos

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 115.01</b>	b) De no existir prefinanciación o un crédito presupuestario, el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá instituir un procedimiento de reembolso autorizando que se efectúen compromisos y desembolsos y que se imputen a cuentas por cobrar hasta que sean reembolsados por la parte interesada.	IPSAS – Gastos

## **Capítulo E: Utilización de recursos por las entidades de ejecución y los asociados en la implementación**

### **Artículo 16: Marco general**

**Párrafo 16.06** El Administrador establecerá periódicamente, en consulta con la Junta de Auditores, criterios para determinar las actividades de programas del PNUD realizadas por una entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, por un asociado en la implementación, cuyas cuentas deberán ser comprobadas cada año. Estos criterios se pondrán en conocimiento de la Junta de Auditores.

IPSAS – General

**Regla 116.03** a) La existencia de un acuerdo que rija las actividades de programas del PNUD en un país en que se ejecuten programas, consistente en un acuerdo estándar o, en ausencia de un acuerdo estándar, de un anexo estándar al documento del proyecto, será un requisito indispensable para la aprobación de las actividades de programas del PNUD o para afectar fondos de otra forma a la realización de actividades de programas del PNUD;

IPSAS – Gastos

### **Artículo 17: Designación y selección de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación y terminación de su asistencia**

### **Artículo 18: Supervisión financiera de las funciones de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación**

**Párrafo 18.01** El presupuesto relativo a las actividades de programas del PNUD, tal como figure en un documento aprobado, constituirá la asignación de recursos hecha por el Administrador a la entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, al asociado en la implementación, y la autorización para contraer compromisos y efectuar desembolsos.

IPSAS – Gastos

**Párrafo 18.02** El presupuesto relativo a las actividades de programas del PNUD se presentará en segmentos anuales y constituirá el límite máximo de los compromisos y desembolsos para el año en curso y de los compromisos para años futuros en relación con las actividades de programas del PNUD para las cuales se haya hecho la asignación.

IPSAS – Gastos

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Párrafo 18.05</b>	a) Cada entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, cada asociado en la implementación, llevará las cuentas y los registros que sean necesarios para poder presentar informes sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del PNUD o por conducto de este, en particular sobre el saldo de las asignaciones, compromisos, valores devengados y desembolsos contabilizados, según proceda, salvo en el caso del apoyo presupuestario sectorial y los fondos mancomunados;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 18.05</b>	b) El Administrador establecerá las políticas y los procedimientos para la participación del PNUD en el apoyo presupuestario directo y los fondos mancomunados. Las políticas y procedimientos dispondrán que el PNUD podrá aportar contribuciones financieras al apoyo presupuestario sectorial o a los fondos mancomunados. También dispondrán que el PNUD informará a la Junta Ejecutiva sobre la situación financiera de los fondos obtenidos del PNUD o por conducto de este sobre la base de la totalidad de los recursos combinados aportados al apoyo presupuestario sectorial o a un fondo mancomunado, de conformidad con las modalidades de presentación de informes financieros y de programas establecidas en el acuerdo entre los participantes en el apoyo presupuestario sectorial o el fondo mancomunado por el que se rija ese apoyo o ese fondo. Los gastos con cargo a recursos del PNUD aportados al apoyo presupuestario sectorial o un fondo mancomunado se asentarán a prorrata, incluidas las contribuciones totales de los asociados participantes.	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 18.06</b>	a) Una vez terminadas las actividades de programas del PNUD, el saldo entre los compromisos y desembolsos efectivos y la asignación será reintegrado a la respectiva fuente de recursos;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 18.06</b>	b) La asignación final seguirá estando disponible durante el período necesario para saldar cualquier compromiso pendiente respecto de las actividades de programas del PNUD a que corresponda.	IPSAS – Gastos
<b>Regla 118.01</b>	Los documentos convenidos en que se describan las actividades de programas del PNUD incluirán un presupuesto que se elaborará anualmente mientras duren las actividades de programas del PNUD. El crédito presupuestario que figure en el documento convenido constituirá una asignación y una afectación de fondos del PNUD para financiar, con sujeción a la disponibilidad de recursos, las actividades de programas del PNUD que allí se describan.	IPSAS – Gastos
<b>Regla 118.02</b>	Todas las entidades de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, los asociados en la implementación, deberán presentar al PNUD, con la periodicidad convenida, informes sobre el estado de las asignaciones que les haya hecho el PNUD, con información acerca del monto total de las asignaciones, los desembolsos, los compromisos, el efectivo disponible y otros datos financieros contabilizados.	IPSAS – Gastos

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
<b>Regla 118.07</b>	a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) infra, los presupuestos de los proyectos y los límites autorizados de gasto constituirán los límites máximos de los compromisos y desembolsos respecto de las actividades de programas del PNUD para el año en curso y los años futuros;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 118.07</b>	b) Los gastos de una entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, de un asociado en la implementación, efectuados en un año determinado podrán exceder en un 4% del presupuesto del proyecto aprobado para ese año (con exclusión del presupuesto de participación en la financiación de los gastos y de los fondos fiduciarios). Esos gastos adicionales serán autorizados a condición de que el monto total del exceso de los gastos de dicha entidad o asociado en ese año no supere el 2% del total de los fondos del PNUD aprobados para que la entidad o asociado gaste en ese año (con exclusión de los fondos para participación en la financiación de los gastos y de los fondos fiduciarios).	IPSAS – Gastos
<b>Regla 118.08</b>	a) La entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, el asociado en la implementación, anunciará la terminación de actividades de programas del PNUD tan pronto como ello ocurra. Comunicará al PNUD que han terminado las actividades y le presentará una revisión del presupuesto, de conformidad con los procedimientos establecidos a esos efectos, en que consten los gastos efectivos y estimados hasta la fecha;	IPSAS – Gastos

#### Artículo 19: Subsidios

### Capítulo F: Utilización de recursos por el PNUD

#### Artículo 20: Marco general

<b>Párrafo 20.01</b>	Los compromisos y desembolsos para el año en curso y los compromisos para años futuros únicamente se contraerán y efectuarán cuando se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Administrador, asignaciones para actividades de programas del PNUD, habilitaciones de créditos en relación con el presupuesto institucional u otras autorizaciones apropiadas.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 20.02</b>	A menos que el Administrador autorice expresamente otra cosa, deberá haber separación de funciones:	
<b>Párrafo 20.02</b>	a) Entre el personal autorizado para contraer compromisos en nombre del PNUD y el encargado de verificar que se hagan pagos en nombre del PNUD; y	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 20.03</b>	El Administrador deberá:	
<b>Párrafo 20.03</b>	b) Cerciorarse de que todos los compromisos se contraigan sobre la base de comprobantes que acrediten que se dispone de recursos, en forma de una asignación o una habilitación de créditos, para cubrir la deuda prevista;	IPSAS – General

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 120.02</b>	a) El Jefe de Adquisiciones determinará las sumas por encima de las cuales será necesario emitir o enmendar un documento de compromiso. Esas sumas se aplicarán a toda serie de compromisos para el mismo fin;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 120.02</b>	c) Tan pronto como se haya concertado un contrato, acuerdo o entendimiento se deberán comprometer los recursos correspondientes mediante un documento de compromiso.	IPSAS – Gastos
<b>Regla 120.03</b>	a) Cada documento de compromiso propuesto, acompañado de la documentación complementaria que corresponda, será firmado por un oficial autorizado para comprometer fondos;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 120.03</b>	c) El Jefe de Adquisiciones podrá rechazar cualquier propuesta de compromiso o desembolso;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 120.03</b>	d) El Jefe de Adquisiciones estará facultado para certificar compromisos en relación con todas las cuentas.	IPSAS – Gastos
<b>Regla 120.04:</b>	Habida cuenta de lo establecido en el párrafo 20.02, y por lo que respecta a las excepciones a la separación de funciones:	
<b>Regla 120.04:</b>	b) Se necesitarán al menos dos firmantes para autorizar el gasto de fondos;	IPSAS – Gastos
<b>Artículo 21: Adquisición de bienes y servicios</b>		
<b>Párrafo 21.02</b>	Al ejercer las funciones de adquisición en el PNUD, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:	
<b>Párrafo 21.02</b>	a) Una relación óptima costo-calidad;	
<b>Párrafo 21.02</b>	b) Equidad, integridad y transparencia;	
<b>Párrafo 21.02</b>	c) Una competencia internacional efectiva;	
<b>Párrafo 21.02</b>	d) El interés del PNUD.	
<b>Regla 121.01</b>	Autoridad en materia de adquisiciones:	
<b>Regla 121.01</b>	b) El Jefe de Adquisiciones se cerciorará de que las funciones de adquisición se lleven a cabo de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Para estos efectos, el Jefe de Adquisiciones:	

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
<b>Regla 121.01</b>	ii) Establecerá en la sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de los trámites que precedan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición, los cuales, a los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, incluyen los acuerdos u otros instrumentos por escrito, como las órdenes de compra, y los contratos que supongan ingresos para el PNUD. El Jefe de Adquisiciones determinará la composición y el mandato de esos comités, en particular las formas y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión;	IPSAS – Ingresos
<b>Regla 121.02</b>	Modalidades de adquisición.	
<b>Artículo 22: Verificación de los pagos</b>		
<b>Párrafo 22.01</b>	El Administrador deberá:	
<b>Párrafo 22.01</b>	a) Designar al personal autorizado para verificar que se puedan efectuar pagos en nombre del PNUD;	
<b>Párrafo 22.01</b>	b) Hacer que los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad.	
<b>Regla 122.02</b>	a) El oficial verificador aprobará un comprobante de pago cuando:	
<b>Regla 122.02</b>	ii) Esté justificado por documentos que indiquen que los bienes o servicios cuyo pago se pide han sido recibidos o prestados de conformidad con las condiciones del contrato y el compromiso correspondiente;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 122.02</b>	b) En caso de presentarse una factura cuyo monto exceda del compromiso correspondiente en la cantidad fijada por el Jefe de Adquisiciones según la regla 120.02 o en una cantidad mayor, será preciso que un oficial autorizado para ello comprometa previamente los recursos;	IPSAS – Gastos
<b>Regla 122.02</b>	c) Respecto de los pagos para los cuales no sea necesario reservar fondos contabilizando un compromiso de conformidad con la regla 120.02, el documento que corrobore el comprobante de pago deberá estar firmado por un funcionario autorizado para comprometer fondos antes de que el pago pueda ser aprobado por un oficial verificador.	IPSAS – Gastos

**Artículo 23: Pagos a título graciable**

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
<b>Capítulo G: Administración de los recursos</b>		
<b>Artículo 24: Gestión de los suministros, propiedades, planta y equipo y otros activos</b>		IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Párrafo 24.01</b>	El Administrador es responsable de gestionar los suministros, propiedades, planta y equipo del PNUD de manera eficaz y eficiente en el desempeño de su mandato y de sus actividades.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Párrafo 24.01</b>	a) La gestión de los suministros, propiedades, planta y equipo incluye todas las medidas necesarias para su recepción, custodia, mantenimiento y enajenación;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Párrafo 24.01</b>	b) El Administrador podrá delegar autoridad, según proceda, para la gestión de los suministros, propiedades, planta y equipo.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Párrafo 24.02</b>	Los suministros, propiedades, planta y equipo financiados o proporcionados por el PNUD pertenecerán a este hasta el momento en que se transfiera su propiedad o control en las condiciones que convengan el país en que se ejecute el programa y el PNUD.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.01</b>	a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión determinará los tipos de suministros, propiedades, planta y equipo respecto de los cuales se llevarán registros y determinará la índole y amplitud de esos registros de conformidad con el propósito de la presente Reglamentación.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.01</b>	b) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión estará encargado de llevar los registros de bienes establecidos en virtud del apartado a) <i>supra</i> . Se llevarán registros para la sede y para las oficinas del PNUD en los países, y en ellos constarán en forma separada los suministros, propiedades, planta y equipo que pertenezcan al PNUD y los que le hayan sido confiados.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.01</b>	c) Cada año, o con la periodicidad que se considere necesaria a los efectos de ejercer un control adecuado sobre los bienes, se llevarán a cabo verificaciones físicas de los suministros, propiedades, planta y equipo de propiedad del PNUD o que le hayan sido confiados. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión seleccionará los artículos que serán verificados y tomará también las disposiciones necesarias para realizar las verificaciones físicas en la sede y en las oficinas en los países.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 124.02</b>	El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión establecerá en la sede y en otros lugares comités de revisión encargados de darle su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con las propiedades, planta y equipo del PNUD. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá delegar sus funciones en virtud de la presente regla según convenga a los efectos de la consecución de los propósitos de esta. El Administrador Auxiliar determinará la composición y el mandato de esos comités, incluidos los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a un funcionario del PNUD o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión tendrá a su cargo la enajenación de propiedades, planta y equipo por medios distintos de su venta y emitirá instrucciones administrativas a esos efectos.	Otras enmiendas – Sustitución de las juntas de fiscalización de bienes por los comités de revisión  IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.03</b>	a) El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión tendrá a su cargo la enajenación de propiedades, planta y equipo mediante venta. Dictará instrucciones administrativas a esos efectos y podrá delegar su autoridad según sea necesario.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.03</b>	b) Los suministros, propiedades, planta y equipo declarados sobrantes o inservibles como resultado de una recomendación del comité de revisión pertinente se venderán mediante licitación, a menos que:	IPSAS – Propiedades, planta y equipo  Otras enmiendas – Sustitución de las juntas de fiscalización de bienes por los comités de revisión
<b>Regla 124.03</b>	i) El valor contable por unidad sea inferior a una suma que especificará el Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión para la enajenación mediante licitación;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.03</b>	ii) A juicio del comité de revisión pertinente, sea preferible, en interés del PNUD, entregar los suministros, propiedades, planta y equipo sobrantes como pago parcial o total para reponerlos;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo  Otras enmiendas – Sustitución de las juntas de fiscalización de bienes por los comités de revisión
<b>Regla 124.03</b>	iii) La destrucción del material sobrante o inservible resulte más económica o venga impuesta por la ley o por la naturaleza del material;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 124.04</b>	Todos los suministros, propiedades, planta y equipo que reciba el PNUD serán inspeccionados de inmediato para verificar si cumplen las especificaciones del contrato de compraventa y si su estado es satisfactorio. Al recibir un artículo, se preparará un informe de recepción y, si así se hubiere dispuesto conforme a la regla 124.01 a), se inscribirá el artículo en los registros de bienes.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.05</b>	El pago correspondiente a la venta de suministros, propiedades, planta y equipo del PNUD se hará en el momento de la entrega o antes de esta. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión podrá autorizar por escrito excepciones a la presente regla cuando, a su juicio, ello redunde en beneficio del PNUD.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Regla 124.06</b>	La propiedad de los suministros, propiedades, planta y equipo podrá ser transferida en cualquier momento a partir de su llegada al país en que se ejecute el programa y en las condiciones que convengan el PNUD y ese país. Dicha propiedad será transferida por el Representante Residente previa consulta con las partes interesadas.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo
<b>Artículo 25: Administración del efectivo</b>		
<b>Párrafo 25.03</b>	El Administrador, teniendo en cuenta los objetivos y las políticas del PNUD y las necesidades especiales de sus operaciones, incluida la liquidez, podrá colocar los fondos que no sean necesarios de inmediato en instrumentos líquidos a plazo fijo. En circunstancias excepcionales, el Administrador podrá, previa recomendación del Comité de Inversiones, colocar esos fondos en otros instrumentos de inversión.	Otras enmiendas – Mayor flexibilidad en materia de inversión de fondos
<b>Párrafo 25.06</b>	Se requerirá la aprobación expresa y anticipada de la Junta Ejecutiva para cualquier préstamo de recursos del PNUD que no esté autorizado por las disposiciones del presente Reglamento.	
<b>Regla 125.06 c)</b>	Todos los desembolsos a nivel local de una oficina en un país deberán pagarse, en la medida posible, en moneda nacional, utilizando plenamente los saldos no convertibles antes de utilizar los saldos de moneda nacional convertible de que se disponga. El Administrador podrá aprobar, con carácter excepcional, el uso de moneda convertible en lugar de moneda no convertible para desembolsos a nivel local cuando las condiciones locales así lo exijan.	Otras enmiendas – Nueva regla para ofrecer orientación en relación con los pagos de las oficinas en los países
<b>Regla 125.09</b>	Podrán hacerse anticipos de efectivo para gastos menores a los funcionarios designados por el Tesorero, o por la persona que este designe, con cargo a las cuentas de caja para gastos menores. Siempre que existan las debidas salvaguardias, el Tesorero podrá autorizar anticipos de efectivo para gastos menores a personal que no sea funcionario, con cargo a cuentas de caja para gastos menores, hasta un importe máximo fijado por él. Dichas cuentas de caja se mantendrán exclusivamente para anticipos. El Tesorero definirá el monto y la finalidad de cada cuenta. El monto deberá ser el mínimo compatible con las necesidades de funcionamiento.	Otras enmiendas – Cambio en la regla sobre efectivo para gastos menores con miras a facilitar la simplificación del proceso institucional.

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Artículo 26: Contabilidad</b>		
<b>Párrafo 26.01</b>	El Administrador presentará cada año, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, estados financieros que incluyan una cuenta de recursos ordinarios y una cuenta de otros recursos. Se presentarán cada año estados financieros separados para todos los fondos y programas administrados por el PNUD.	IPSAS – General
<b>Párrafo 26.04</b>	Los ingresos varios se acreditarán a la cuenta correspondiente del PNUD que haya devengado esos ingresos o de los que se deriven.	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 26.05</b>	El ejercicio económico será de un año civil.	IPSAS – General
<b>Párrafo 26.06</b>	Se presentarán informes detallados de todos los fondos fiduciarios a la Junta Ejecutiva por conducto de la Comisión Consultiva.	Numeración
<b>Párrafo 26.07</b>	El Administrador presentará los estados financieros a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, para que los examine y emita su opinión, a más tardar al 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio económico.	IPSAS – General Numeración
<b>Regla 126.04</b>	Los pagos de contribuciones voluntarias destinadas a ser acreditadas al PNUD en dólares de los Estados Unidos serán contabilizados como ingresos por el monto que haya recibido efectivamente el PNUD. Los pagos de contribuciones voluntarias que se hagan en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos serán contabilizados como ingresos denominados en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del pago.	IPSAS – Ingresos
<b>Regla 126.05</b>	Las contribuciones en efectivo que haga el gobierno anfitrión para sufragar el costo de las oficinas del PNUD en el país serán acreditadas como ingresos en el presupuesto institucional del PNUD en cifras brutas. Si las contribuciones se reciben en moneda nacional, se acreditarán en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del pago.	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Ingresos
<b>Regla 126.06</b>	b) Los ajustes cambiarios a que den lugar otras transacciones financieras serán contabilizados por separado como gastos o ingresos varios, según proceda.	IPSAS – Ingresos y gastos
<b>Regla 126.07</b>	a) Los ingresos devengados por inversiones se contabilizarán como ingresos varios en la cuenta correspondiente del PNUD. A menos que el Administrador lo autorice, no se pagará ningún interés respecto de los fondos administrados por el PNUD.	IPSAS – Ingresos Otras enmiendas – Retención de intereses

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 126.08</b>	a) Los reembolsos de gastos financiados con cargo a un determinado presupuesto institucional serán acreditados a las cuentas en las que originalmente se hizo el cargo, si se reciben en el mismo ejercicio económico, o como ingresos varios, si se reciben después de ese ejercicio;	Nueva clasificación de los gastos IPSAS – Ingresos y gastos Numeración
<b>Regla 126.08</b>	b) Los reembolsos de gastos de proyectos recibidos durante la vigencia de un proyecto, esto es, antes de que se haga la asignación final de la asistencia del PNUD, serán acreditados a la cuenta del proyecto en la que originalmente se hizo el cargo. Los reembolsos que se reciban ulteriormente serán acreditados como ingresos varios.	IPSAS – Ingresos y gastos Numeración
<b>Regla 126.09</b>	a) Los superávits o déficits en relación con el pasivo imputado a actividades de programas del PNUD terminados a los efectos financieros serán cargados o acreditados a la cuenta del PNUD correspondiente como ingresos varios;	IPSAS – Ingresos y gastos Numeración
<b>Regla 126.09</b>	b) Los desembolsos o reembolsos imprevistos respecto de actividades de programas del PNUD terminados a los efectos financieros serán cargados o acreditados a la cuenta del PNUD correspondiente como ingresos varios;	IPSAS – Ingresos y gastos Numeración
<b>Regla 126.09</b>	c) Esos ajustes netos por concepto de actividades de programas del PNUD terminados a los efectos financieros no deberán exceder del 10% de la asignación final hecha al presupuesto correspondiente, o de 50.000 dólares si esta cifra fuese inferior, a menos que se cuente con la aprobación del Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión.	Numeración
<b>Regla 126.10</b>	Los compromisos contraídos en monedas que no sean dólares de los Estados Unidos se contabilizarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente. Si en el momento del pago y por efecto de las fluctuaciones monetarias ese equivalente en dólares de los Estados Unidos no coincidiera con la cantidad original comprometida, la diferencia se cargará o acreditará a la misma cuenta en que se haya asentado el compromiso. En esos casos no será necesario enmendar el documento original de compromiso. Se volverá a calcular el monto de los compromisos válidos al 31 de diciembre para tener en cuenta el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en ese momento y se emitirá un documento de compromiso enmendado en caso de que el nuevo monto de la obligación exceda del original en la suma especificada por el Jefe de Adquisiciones de conformidad con la regla 120.02.	IPSAS – Gastos Numeración

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 126.11</b>	a) Los compromisos pendientes con cargo a consignaciones del ejercicio económico anterior conforme a lo dispuesto en el párrafo 14.03 serán objeto de una revisión periódica conjunta por los oficiales autorizados para comprometer fondos o sus suplentes y la Dirección de Gestión. Los compromisos que tras dicha revisión ya no se consideren válidos serán cancelados y se anulará el crédito consiguiente. Si transcurridos 12 meses del ejercicio presupuestario siguiente continuara siendo válido un compromiso pendiente, se contraerá un nuevo compromiso con cargo a las consignaciones del ejercicio económico que esté entonces en curso;	IPSAS – Gastos IPSAS – General Nueva clasificación de los gastos Numeración
<b>Regla 126.11</b>	b) Todos los compromisos pendientes serán objeto de revisiones con una frecuencia razonable.	IPSAS – Gastos Numeración
<b>Regla 126.12</b>	a) Los desembolsos serán contabilizados en la fecha en que se hagan, es decir, cuando se extienda el cheque, se pida la transferencia bancaria o se pague en efectivo;	Numeración
<b>Regla 126.12</b>	b) Las sumas percibidas se contabilizarán en la fecha en que se hayan recibido.	Numeración
<b>Regla 126.13</b>	Además de los estados financieros, se presentará a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas información acerca de:	Numeración
<b>Regla 126.13</b>	a) Los pagos a título graciable;	Numeración
<b>Regla 126.13</b>	b) Los suministros, propiedades, planta y equipo de los cuales se lleve registro;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo Numeración
<b>Regla 126.13</b>	c) Las pérdidas de activos que hayan pasado a pérdidas y ganancias; y	IPSAS – Ingresos IPSAS – Propiedades, planta y equipo Numeración
<b>Regla 126.13</b>	d) La información adicional que solicite la Junta.	Numeración
<b>Regla 126.14</b>	a) A los efectos de la contabilidad y la presentación de informes sobre el activo, el pasivo y las transacciones del PNUD, y a los efectos de otros documentos financieros, las monedas serán convertidas a dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en la fecha del informe o en la fecha de la transacción, según proceda;	Numeración
<b>Regla 126.14</b>	b) Cuando se haya revisado el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas respecto de una moneda, el activo o el pasivo que exista en esa moneda se volverá a calcular en dólares de los Estados Unidos a los efectos de los estados financieros y las ganancias o pérdidas serán cargadas o acreditadas como ingresos varios.	IPSAS – Ingresos Numeración

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Regla 126.15</b>	Las cuentas principales del PNUD reflejarán los recursos financieros administrados por el PNUD y se dividirán en las categorías establecidas en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y fijadas por la Junta Ejecutiva.	Nueva redacción, ya que estas cuentas han dejado de aplicarse con arreglo a las IPSAS
<b>Regla 126.15</b>	El Contralor (Dirección de Gestión) certificará que, según su leal saber y entender, todas las transacciones materiales se han anotado debidamente en los registros contables y han quedado reflejadas correctamente en los estados financieros y los cuadros explicativos.	
<b>Párrafo 26.08</b>	Tras una investigación a fondo, el Administrador podrá autorizar el paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de activos, a condición de que se presente a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, junto con las cuentas previstas en el párrafo 26.01, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias. El Administrador podrá fijar periódicamente una suma por debajo de la cual no será necesario proceder a una investigación a fondo, presentar informes ni hacer un paso oficial a pérdidas y ganancias. En aras de la eficiencia administrativa, esas sumas se cargarán directamente a la línea presupuestaria o la habilitación de crédito correspondiente.	IPSAS – Propiedades, planta y equipo Consolidación del párrafo y las reglas sobre el paso a pérdidas y ganancias
<b>Regla 126.17</b>	Pérdidas de efectivo, efectos por cobrar y propiedades, planta, equipo y otros activos a) Toda pérdida de activos deberá notificarse al Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión, quien podrá, tras una investigación a fondo, autorizar el paso a pérdidas y ganancias de los activos que considere irrecuperables, salvo que se trate de cantidades superiores a 100.000 dólares, en cuyo caso se necesitará la aprobación del Administrador;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo Consolidación del párrafo y las reglas sobre el paso a pérdidas y ganancias
<b>Regla 126.17</b>	b) Se llevará a cabo una investigación para determinar la causa de la pérdida de activos, incluida la responsabilidad de los funcionarios u otras personas. Podrá exigirse a los funcionarios u otras personas responsables el reembolso parcial o total del importe de la pérdida. El Administrador Auxiliar de la Dirección de Gestión tomará la decisión definitiva en cuanto a las sumas que, como resultado de las pérdidas, deberán cobrarse a los funcionarios u otras personas;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo Consolidación del párrafo y las reglas sobre el paso a pérdidas y ganancias
<b>Regla 126.17</b>	c) La suma respecto de la cual se podrá prescindir de la investigación y notificación para hacer el paso a pérdidas y ganancias es de 1.000 dólares.	Consolidación del párrafo y las reglas sobre el paso a pérdidas y ganancias

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
------------	------------------	-----------------------

## Capítulo H: Definiciones

### Artículo 27: Definiciones

<b>Párrafo 27.01</b>	A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, serán aplicables las siguientes definiciones de las principales entidades que participan en las actividades del PNUD:	Las definiciones también se aplican a la Reglamentación Financiera Detallada
<b>Párrafo 27.01</b>	l) Por “apoyo presupuestario directo” se entenderá un método de financiación del presupuesto de un país asociado mediante la transferencia de recursos de un organismo externo de financiación a la tesorería nacional del gobierno. Los fondos así transferidos se administran con arreglo a los procedimientos presupuestarios del país receptor, lo cual incluye la utilización del marco normativo nacional para las asignaciones financieras, las adquisiciones y la contabilidad. Por fondo de “apoyo presupuestario sectorial” se entenderá la contribución financiera al presupuesto de un gobierno, administrada en una cuenta nacional por una entidad gubernamental para lograr un conjunto específico de resultados sectoriales o programáticos. Un “fondo mancomunado” tiene por objeto financiar compromisos y desembolsos en un sector o programa mediante la mancomunación de los recursos financieros de los asociados participantes. El gobierno confiará a una parte convenida la gestión del fondo mancomunado.	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	A los efectos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PNUD, se aplicarán las siguientes definiciones de los términos concretos empleados. Estos términos figuran en orden alfabético.	Las definiciones también se aplican a la Reglamentación Financiera Detallada
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Actividades de desarrollo:</b> categoría de gastos asociados a las actividades de los “programas” y la “eficacia del desarrollo” que contribuyen a la obtención efectiva de resultados en materia de desarrollo, según se indica a continuación:  <b>a) Programas:</b> categoría de gastos asociados a proyectos o componentes concretos de los programas, que contribuyen a la obtención de los resultados de desarrollo mencionados en los documentos de programas de países, regionales o mundiales u otros acuerdos de programación;  <b>b) Eficacia del desarrollo:</b> categoría de gastos asociados a las actividades de asesoramiento sobre políticas y las de carácter técnico o de ejecución que se necesitan para el logro de los objetivos de programas y proyectos en las esferas en que se especializan las organizaciones. Estos insumos son esenciales para la obtención de resultados en materia de desarrollo y no se incluyen en los proyectos o componentes concretos de los programas de los documentos de programas de países, regionales o mundiales;	Nueva clasificación de los gastos

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Activos:</b> bienes tangibles e intangibles que tienen valor;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Afectación de recursos:</b> obligación prevista o condicional sobre los recursos de uno o más años futuros sujeta a la disponibilidad de fondos;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Asignación:</b> autorización financiera otorgada por el Administrador para afectar recursos, contraer compromisos y efectuar gastos con fines concretos en relación con actividades de programas del PNUD, dentro de límites prefijados y durante un período determinado;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Capital de operaciones:</b> parte que queda de las corrientes de efectivo que entran y salen del PNUD y que se utiliza para dar anticipos a las entidades de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, a los asociados en la implementación, con miras a financiar compromisos pendientes y sufragar gastos administrativos periódicos;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Compromiso:</b> obligación jurídica derivada de un contrato, acuerdo u otra forma de entendimiento suscrito por el PNUD o basada en una obligación reconocida por el PNUD, con cargo a los recursos del año en curso por lo que respecta a las actividades de programas del PNUD o con cargo al ejercicio presupuestario en curso por lo que respecta al presupuesto institucional;	IPSAS – Gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Compromiso pendiente:</b> porción de un compromiso que aún no se ha desembolsado, devengado o saldado.	IPSAS – Gastos Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Consignaciones:</b> sumas totales aprobadas por la Junta Ejecutiva con fines concretos para el presupuesto institucional en curso, con cargo a las cuales se podrán contraer compromisos para esos fines hasta el monto total de las sumas aprobadas. Las consignaciones se dividen en “líneas de consignaciones”, en cada una de las cuales se consigna una cantidad determinada en la decisión adoptada por la Junta Ejecutiva a esos efectos para cada ejercicio presupuestario, y dentro de las cuales el Administrador está autorizado a hacer transferencias sin aprobación previa;	IPSAS – Gastos Nueva clasificación de los gastos IPSAS – General
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Contribuciones en especie:</b> propiedades, planta, equipo, suministros o servicios donados al PNUD;	IPSAS – Ingresos Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas:</b> categoría de gastos asociados al apoyo a la coordinación de las actividades de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;	Nueva clasificación de los gastos

Referencia	Cambio propuesto	Motivo para el cambio
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Costos de gestión:</b> categorías de gastos cuya función primordial es la promoción de la identidad, la orientación y el bienestar de la organización, y entre las que figuran la dirección ejecutiva, la representación, las relaciones externas y de asociación, las comunicaciones institucionales, los asuntos jurídicos, la supervisión, la auditoría, la evaluación institucional, la tecnología de la información, las finanzas, la administración, la seguridad y los recursos humanos. Comprende las actividades y los gastos conexos de carácter periódico y no periódico;	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Costos indirectos:</b> costos en que incurre la organización en apoyo de programas o proyectos que no pueden atribuirse directamente a esos programas o proyectos específicos;	Nueva clasificación de los gastos Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Cuentas del PNUD:</b> cuentas establecidas con el propósito de llevar la contabilidad de todos los recursos confiados al Administrador y las actividades financiadas con ellos; las cuentas consistirán en:	IPSAS – General
<b>Párrafo 27.02</b>	a) La cuenta de recursos ordinarios, que incluirá todos los recursos ordinarios del PNUD, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos;	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 27.02</b>	b) La cuenta de otros recursos, que incluirá todos los demás recursos del PNUD, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos; y	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 27.02</b>	c) La cuenta para los fondos del PNUD, que incluirá todos los recursos recibidos por los fondos y programas confiados al Administrador, las actividades financiadas con ellos y los ingresos conexos;	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Fines especiales:</b> categorías de gastos de carácter intersectorial que: a) suponen inversiones materiales de capital, o b) no representan un costo relacionado con las actividades de gestión de la organización;	Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Gastos:</b> incluye los desembolsos y los valores devengados por bienes y servicios recibidos y el uso o deterioro de los activos, con sujeción al arreglo de ejecución y de conformidad con las instrucciones administrativas emitidas por el Contralor para un ejercicio económico;	IPSAS – Gastos Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Habilitación de crédito:</b> autorización financiera otorgada por el Administrador a un funcionario o a una dependencia para que contraiga compromisos con fines concretos en relación con el presupuesto institucional, dentro de límites prefijados y durante un período determinado;	IPSAS – Gastos Nueva clasificación de los gastos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Ingresos:</b> entrada de contribuciones, derechos y otras retribuciones recibidas por el PNUD o adeudadas a este;	IPSAS – Ingresos Nueva definición

<i>Referencia</i>	<i>Cambio propuesto</i>	<i>Motivo para el cambio</i>
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Presupuesto institucional:</b> abarca las estimaciones aprobadas por la Junta Ejecutiva respecto de las actividades y gastos conexos en las siguientes categorías de gastos: eficacia del desarrollo, coordinación de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas, gestión y fines especiales;	Nueva clasificación de los gastos Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Promesa de contribución:</b> intención de un donante manifestada por escrito de aportar una cantidad especificada en una fecha futura;	IPSAS – Ingresos Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Propiedades, planta y equipo:</b> activos tangibles para su uso en las actividades del PNUD o para propósitos administrativos y que se espera serán utilizados durante más de un ejercicio económico;	IPSAS – Propiedades, planta y equipo Nueva definición
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Recursos administrados por el PNUD:</b> todas las contribuciones recibidas y todos los ingresos obtenidos por el PNUD;	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Recursos ordinarios:</b> recursos del PNUD combinados y de libre utilización. Comprenden las contribuciones voluntarias, las contribuciones de otras fuentes gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales y los ingresos conexos por concepto de intereses, así como los ingresos varios;	IPSAS – Ingresos
<b>Párrafo 27.02</b>	<b>Valores devengados:</b> cantidades adeudadas por bienes y servicios recibidos que aún no se han desembolsado.	IPSAS – General Nueva definición

## Anexo 3

### **Revisiones propuestas del anexo relativo al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

#### **Anexo I del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

##### **Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización**

1. El presente anexo contiene el texto de adiciones o enmiendas del Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que serán aplicables al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (FNUDC) y que son necesarias para tener en cuenta las circunstancias especiales en que funciona el FNUDC. En este anexo se indican asimismo los párrafos del Reglamento Financiero del PNUD que no son aplicables al FNUDC.

2. A menos que se disponga lo contrario en el presente anexo, el Reglamento Financiero del PNUD se aplicará, *mutatis mutandis*, a todos los fondos administrados por el FNUDC. Así, por ejemplo, en la aplicación del Reglamento Financiero del PNUD al FNUDC:

- a) Por “la cuenta del PNUD” se entenderá “la cuenta del FNUDC”;
- b) Por “el Administrador” se entenderá “el Administrador, cuando desempeñe las funciones de Director General del FNUDC”;
- c) Por “la Junta Ejecutiva” se entenderá “la Junta Ejecutiva del PNUD, cuando desempeñe las funciones de la Junta Ejecutiva del FNUDC”;
- d) Por “documento del proyecto” se entenderá “acuerdo sobre el proyecto”; y
- e) Por “entidad de ejecución” se entenderá “entidad de ejecución u organismo de cooperación”.

3. Las disposiciones del Reglamento Financiero del PNUD que se indican a continuación no se aplicarán al FNUDC. Se trata de disposiciones relativas a cuestiones específicas del PNUD o que han sido modificadas para su aplicación al FNUDC según se indica en el párrafo 4 *infra*.

##### **Artículo 5 Marco general**

*Párrafos:* 5.02, 5.03 b), 5.05, 5.08

##### **Artículo 7 Contribuciones destinadas a la cuenta de otros recursos procedentes del mecanismo de participación en la financiación de los gastos**

*Párrafos:* 7.01, 7.02, 7.04

**Artículo 9 Contribuciones e ingresos varios**

*Párrafos:* 9.01, 9.03

**Artículo 10 Marco general**

*Párrafos:* 10.02, 10.03, 10.04

**Artículo 11 Distribución de recursos entre las actividades de programas**

*Párrafo:* 11.04

**Artículo 12 Asignación de recursos a las actividades de los programas**

*Párrafos:* 12.02, 12.03, 12.04

**Artículo 16 Utilización de recursos por las entidades de ejecución y los asociados en la implementación**

*Párrafo:* 16.01

**Artículo 17 Designación y selección de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación y terminación de su asistencia**

*Párrafos:* 17.01 a), 17.02 d)

**Artículo 18 Supervisión financiera de las funciones de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación**

*Párrafos:* 18.01, 18.02, 18.03, 18.06 a), 18.06 b)

**Artículo 19 Subsidios**

*Párrafo:* 19.01

**Artículo 20 Marco general**

*Párrafo:* 20.01

**Artículo 25 Administración del efectivo**

*Párrafos:* 25.04, 25.05 c), 25.06

4. Las disposiciones que se indican a continuación se aplicarán exclusivamente al FNUDC. Representan adiciones a las disposiciones correspondientes del Reglamento Financiero del PNUD, supresiones de estas o disposiciones que las sustituyen.

**Capítulo C: Recursos****Artículo 5: Marco general**

*Párrafo 5.02:* El FNUDC podrá aceptar contribuciones voluntarias, en efectivo o en especie, de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de fuentes distintas de los gobiernos.

*Párrafo 5.03 b):* Las contribuciones voluntarias se harán en moneda que el FNUDC pueda utilizar fácil y económicamente o en la moneda nacional del contribuyente.

*Párrafo 5.08:* En caso de que no se efectúen los pagos requeridos en virtud del apartado b) *supra*, el Administrador estará autorizado para reducir, modificar o dar

por terminada la asistencia financiada con cargo a la contribución por concepto de participación en la financiación de los gastos, según lo considere necesario.

#### **Capítulo D: Planificación de recursos y autorizaciones financieras**

##### **Artículo 10: Marco general**

*Párrafo 10.04:* La asistencia del FNUDC para proyectos aprobados por el Administrador se aprobará en régimen de financiación parcial con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 11.04 *infra* y estará sujeta a las siguientes disposiciones para la realización de los proyectos.

##### **Artículo 11: Distribución de recursos entre las actividades de programas**

*Párrafo 11.04:* El Administrador programará la prestación de asistencia del FNUDC para proyectos siguiendo el ritmo previsto para lograr los objetivos de compromisos y desembolsos anuales, con sujeción a la disponibilidad de recursos.

##### **Artículo 13: Presentación y aprobación del presupuesto institucional**

*Párrafo 13.01:* El proyecto de presupuesto institucional irá acompañado de los anexos informativos y exposiciones explicativas que solicite la Junta Ejecutiva o que el Administrador considere necesarios y útiles.

#### **Capítulo E: Utilización de recursos por las entidades de ejecución y los asociados en la implementación**

##### **Artículo 16: Marco general**

*Párrafo 16.01:* El FNUDC prestará asistencia a los proyectos en forma de subsidios o de préstamos. Los préstamos del FNUDC tendrán plazos de amortización prolongados y tipos de interés bajos, o no devengarán intereses, y, en general, se concederán en condiciones más favorables que los préstamos de otras instituciones internacionales de crédito.

*Regla 116.02:* La asistencia del FNUDC para un proyecto quedará aprobada en el momento de la firma del acuerdo sobre el proyecto por el gobierno o los gobiernos y el FNUDC y, cuando corresponda, por la entidad de ejecución, o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, el asociado en la implementación, u otra parte seleccionada de conformidad con el párrafo 17.02 d), y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones precedentes que figuren en el acuerdo sobre el proyecto.

##### **Artículo 17: Designación y selección de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación y terminación de su asistencia**

*Párrafo 17.03 a):* La aplicación de la asistencia del FNUDC a un proyecto será responsabilidad primordial del gobierno solicitante.

*Párrafo 17.03 b):* Con sujeción al acuerdo del gobierno interesado, el Administrador podrá designar un organismo de cooperación para que asista al gobierno en la realización de uno o más componentes del proyecto, o podrá designar una entidad de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, un asociado en la implementación que sea responsable de la realización del proyecto.

*Párrafo 17.02 d):* En las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva, el Administrador también estará autorizado, con sujeción al acuerdo del gobierno o los gobiernos solicitantes, a contratar los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos a título individual para la realización de proyectos, así como asignar proyectos, para su realización, a una institución u organismo gubernamental, intergubernamental o no gubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas, o al propio PNUD.

### **Artículo 18: Supervisión financiera de las funciones de la entidad de ejecución y el asociado en la implementación**

*Párrafo 18.01:* El presupuesto de un proyecto que comprenda la asistencia del FNUDC a un proyecto aprobado, tal como figure en el acuerdo sobre el proyecto celebrado entre el FNUDC y el gobierno receptor, constituirá la asignación total de fondos del FNUDC a ese proyecto. A los efectos del párrafo 18.02 *infra*, el presupuesto del proyecto se presentará en segmentos anuales.

*Párrafo 18.01:* La asignación del FNUDC que figure en el acuerdo sobre el proyecto constituirá el total de fondos del FNUDC afectados al proyecto y por toda su duración, con cargo a los cuales el FNUDC emitirá anualmente al agente o los agentes de desembolso las autorizaciones de desembolso.

*Párrafo 18.02:* La autorización de desembolso anual constituirá el límite máximo de los compromisos y desembolsos para el año en curso y solo será emitida por el FNUDC después de haber recibido un programa de actividades y una estimación de compromisos y desembolsos para ese año presentados por el agente o los agentes de desembolso.

*Párrafo 18.06 a):* Una vez terminado el proyecto, el FNUDC revisará el presupuesto correspondiente para reflejar los compromisos y desembolsos efectivamente realizados. El presupuesto revisado constituirá la asignación final para la prestación de asistencia del FNUDC al proyecto.

*Párrafo 18.06 b):* La asignación final para la prestación de asistencia del FNUDC a un proyecto, efectuada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18.06 a) *supra*, permanecerá disponible durante el período necesario para saldar cualquier compromiso pendiente del proyecto. Cuando se hayan saldado todos los compromisos con cargo a la asignación final, el saldo se reintegrará a la cuenta del FNUDC y se clasificará como ingresos varios.

## **Capítulo F: Utilización de recursos por el PNUD**

### **Artículo 20: Marco general**

*Párrafo 20.01:* Solo se efectuarán compromisos y desembolsos para el año en curso y compromisos para años futuros, en relación con las actividades de programas, cuando se haya emitido la correspondiente autorización de desembolso anual prevista en el párrafo 18.02 y, en relación con el presupuesto institucional, cuando se haya emitido por escrito la autorización pertinente bajo la autoridad del Administrador.

## **Capítulo G: Administración de los recursos**

### **Artículo 25: Administración del efectivo**

*Párrafo 25.04:* No obstante lo dispuesto en el párrafo 25.03 *supra*, y dentro de los límites y en las condiciones que establezca la Junta Ejecutiva, la colocación de fondos podrá revestir la forma de participación en préstamos de desarrollo de bancos internacionales o regionales de desarrollo.

*Párrafo 25.06:* Se requerirá la aprobación expresa y anticipada de la Junta Ejecutiva para la colocación de fondos excedentes en cualquier préstamo que no esté claramente autorizado por las disposiciones del presente artículo.

### **Artículo 27: Definiciones**

*Párrafo 27.01 a):* Por “FNUDC” se entenderá el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización establecido por la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

*Párrafo 27.01 i):* Por “organismo de cooperación” se entenderá la entidad autorizada por el FNUDC para prestar asistencia a un gobierno receptor en la realización de uno o más componentes de un proyecto financiado por el FNUDC.

*Párrafo 27.01:* Por “agente de desembolso” se entenderá la entidad autorizada por el FNUDC para desembolsar fondos del FNUDC destinados a proyectos; ese agente podrá ser un gobierno receptor, el PNUD, una entidad de ejecución o, con arreglo a las modalidades operacionales armonizadas, un asociado en la implementación, o un organismo de cooperación.

---